



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°3107, DE 2013, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA

SANTIAGO, 30 de Junio de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1269

VISTOS: La Ley 18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953 y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N°18.059; la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020; la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Resolución N° 35, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece la Estructura Tarifaria del Sistema de Transporte Público Metropolitano, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1514, N° 1866 y N° 1867, de 2010, N° 69, de 2011, N° 297, de 2016, N° 611, N° 2086, N° 2215, de 2017, N° 2722, de 2019 y N°1196, de 2020, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 3107, de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Procedimiento de Uso de la Tarjeta Bip!; la Resolución N° 10, de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, que aprobó el término anticipado del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Post-Venta del Medio de Acceso y Provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago; la Resolución N° 3, de 2019, que aprueba el Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, dictada en conjunto por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; la Resolución N°11, de 2019, que aprueba el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa SONDA S.A., conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 12, de 2019, que aprobó el término anticipado al Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa INDRA Sistemas Chile S.A.; la Resolución Exenta N° 3526, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Trenes Metropolitanos S.A., y sus modificaciones, aprobadas mediante Resoluciones Exentas N° 427 y N° 896, de 2017, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y mediante la Resolución N° 60, de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 14 de Diciembre de 2012, y sobre la base de la facultad establecida en la Ley N° 18.696, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el "Ministerio" o el "MTT", suscribió con la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., en adelante "METRO", el "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Post Venta del Medio de Acceso y Provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago", en adelante indistintamente el "Contrato" o el "Contrato MTT-METRO", el cual fue aprobado mediante la Resolución N° 287, de 21 de diciembre de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda.

2° Que, en virtud de Resolución N° 10, de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, se aprobó el término anticipado del Contrato MTT-Metro, contemplando el término de su vigencia en el mes de febrero de 2021.

3° Que, de conformidad al referido Contrato, los servicios complementarios encargados a Metro S.A., comprenden entre otras funciones: i) la emisión y distribución del Medio de Acceso; ii) la provisión, operación y administración de la Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la ciudad de Santiago y los servicios de Post-Venta asociados a la utilización del Medio de Acceso.

4° Que, según establece el Contrato MTT-METRO, los servicios complementarios encomendados a dicho proveedor tienen por finalidad facilitar y colaborar en la satisfacción del interés público comprometido en el adecuado funcionamiento del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago y, específicamente, la obtención de un servicio de calidad, eficiente y seguro de emisión y Postventa del Medio de Acceso y provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso.

5° Que, en virtud de la Resolución Exenta N°3107, de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobó el Procedimiento de Uso de la Tarjeta bip!, el que tiene por objeto establecer los términos y condiciones de uso y funcionamiento de dicha tarjeta como Medio de Acceso y pago al Sistema de Transporte Público de Santiago.

6° Que, la Resolución Exenta N° 2086, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica la Resolución N° 35, de 2009, de la misma cartera, que establece la Estructura Tarifaria del Sistema de Transporte Público Metropolitano, en su literal c), dispuso de la "Tarifa Metro Pensionado", exclusivamente para acceso a viajes en Metro de Santiago, señalando que corresponde a: *"...la Tarifa Escolar Superior y Media Metro Período Punta, Baja y Valle. Esta Tarifa regirá para las mujeres mayores de 60 años y los hombres mayores de 65 años que perciban una pensión previsional, asistencial o una jubilación, y se aplicará en Metro en período Valle, Baja y Punta, o en los períodos que los sustituyan, en forma ilimitada."* Para acceder a dicha rebaja tarifaria el usuario, además de cumplir con los requisitos establecidos en el sitio web www.tarjetabip.cl, debe adquirir una Tarjeta personalizada denominada para estos efectos Tarjeta Adulto Mayor Metro (TAM Metro), la cual es emitida y administrada por Metro.

7° Que, la Glosa 01 de la Partida 19, Capítulo 01, Programa 06, de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, citada en el Visto, estableció que: *"Se incluyen recursos para implementar una rebaja del 50% de tarifa normal vigente al 1 de noviembre 2019, para el 100% de los adultos mayores de 65 años o más. Esta rebaja comprende todos los servicios de transporte público mayor, que operen en el marco de la ley N° 18.696 u otro tipo de autorización de operación, y que reciban el subsidio al transporte público remunerado de pasajeros dispuesto en la ley N°20.378. Se entienden incluidos los servicios al transporte intercomunal y rural dentro de la misma provincia, así como los modos de transporte marítimo, fluvial, lacustre y aéreo que se liciten. Con todo, este beneficio no modificará las rebajas existentes que sean mayores a lo dispuesto en esta glosa.*

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el avance en la implementación de estos recursos. Sin perjuicio de ello, en el mes de enero de 2020, se informará un cronograma de implementación a nivel nacional, que deberá estar completado al 30 de junio del mismo año."

8° Que, la Resolución Exenta N° 1196, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica la Resolución N° 35, de 2009, de la citada cartera, que establece la Estructura Tarifaria del Sistema de Transporte Público Metropolitano, en su literal d), dispuso de la "Tarifa Integrada Adulto Mayor 65 años o más", aplicable en todos los modos de transporte del Sistema, en beneficio de las personas de 65 años o más, señalando que corresponde a: *"...a la mitad de la Tarifa Buses Adulto vigente al 1° de noviembre de 2019. Esta Tarifa regirá para las personas de 65 años o más, y se aplicará en Buses, Metro y Tren Alameda-Nos, en período Valle, Baja y Punta, o en los períodos que los sustituyan, en forma ilimitada. El valor del trasbordo corresponderá a \$0 (cero pesos), siempre y cuando no se hayan realizado más de dos trasbordos y que el tiempo entre la primera y la última validación no supere los 120 minutos."* Para acceder a dicha rebaja tarifaria el usuario, además de cumplir con los requisitos establecidos en el sitio web www.tarjetabip.cl, debe adquirir una Tarjeta, personalizada por asociación al momento de la entrega, denominada para estos efectos Tarjeta Adulto Mayor Intermodal (TAM Intermodal) o indistintamente Tarjeta bip! Adulto Mayor o simplemente TAM, la cual será emitida y administrada por quien el Ministerio determine.

9° Que, según lo expuesto y atendiendo a que los requerimientos ciudadanos y de autoridades para la extensión del beneficio de tarifa rebajada se han plasmado en una norma que busca garantizar a las personas de 65 años o más el acceso a los servicios de transporte público en condiciones preferentes, se adoptaron las medidas necesarias para materializar dichos cambios, modificando, como se indicó, la estructura tarifaria con la incorporación de la referida "Tarifa Integrada Adulto Mayor de 65 años o más", aplicable en todos los modos de transporte del Sistema, en beneficio de las personas de 65 años o más, beneficio que se materializará, a su vez, con la implementación de una modalidad específica de Medio de Acceso al Transporte Público de Santiago, denominada "Tarjeta Adulto Mayor Intermodal (TAM)", permitiéndole a dicho grupo etario pagar una tarifa rebajada de acceso al Sistema de Transporte Público Metropolitano, desde el 1 de julio de 2020.

10° Que, debido a la incorporación de la citada Tarjeta Adulto Mayor Intermodal (TAM) convivirán dos tipos de beneficios tarifarios para franjas etarias similares, por un lado, la **Tarjeta Adulto Mayor Metro (TAM Metro)**, actualmente administrada por Metro y de acceso exclusivo a viajes en Metro de Santiago, cuyos beneficiarios corresponden a mujeres mayores de 60 años y los hombres mayores de 65 años que perciban una pensión previsional, asistencial o una jubilación, y por otro, la **Tarjeta Adulto Mayor Intermodal (TAM)**, administrada por quien el Ministerio determine, cuyos beneficiarios corresponden a personas de 65 años o más, sin la concurrencia de requisitos adicionales a la acreditación de la edad y que permitirá el acceso al Sistema de Transporte Público Metropolitano en su conjunto (Buses, Metro y Tren). Los referidos beneficios tarifarios son necesariamente excluyentes, debiendo el usuario, de 65 años o más que perciba una pensión previsional, asistencial o una jubilación, optar por uno u otro dependiendo del cumplimiento de los requisitos de obtención y sus necesidades específicas de uso.

11° Que, para velar por la adecuada prestación de los servicios complementarios del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago, específicamente aquellos relativos a la emisión y postventa de la Tarjeta Adulto Mayor Metro (TAM Metro), que corresponde proveer a Metro S.A., como aquellos relativos a la emisión y postventa de la Tarjeta Adulto Mayor Intermodal (TAM), los que serán provistos por quien el Ministerio determine y, con el objeto de otorgar un servicio eficiente y de calidad a los adultos mayores beneficiados con la rebaja de tarifa establecida en la Ley de Presupuesto del año 2020, resulta necesario modificar en lo pertinente el Procedimiento de Uso de la Tarjeta Bip!.

RESUELVO:

1° AGRÉGUENSE en la Cláusula 3, "Tipos de Tarjeta Bip!", del Procedimiento de Uso de la Tarjeta Bip!, aprobado en virtud de Resolución Exenta N°3107, de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a continuación del 3.6, los siguientes numerales:

"3.7 Tarjeta Adulto Mayor Metro (TAM Metro)

La Tarjeta Adulto Mayor Metro (TAM Metro) es un instrumento o documento público, personal e intransferible, consistente en un tipo de tarjeta personalizada, tanto electrónica como físicamente (se incorpora fotografía y datos del titular) y, que permite viajar exclusivamente en la red de Metro a las mujeres mayores de 60 años y los hombres mayores de 65 años que perciban una pensión previsional, asistencial o una jubilación, en período Valle, Baja y Punta, o en los períodos que los sustituyan, en forma ilimitada.

La TAM Metro acredita la calidad de beneficiario permitiéndole pagar una tarifa rebajada, exclusivamente para el acceso a viajes en Metro de Santiago, la cual se encuentra establecida por Resolución Exenta del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, no permitiendo el acceso a viajes en el resto del Sistema de Transporte Público Metropolitano (Buses o Tren). La acreditación de calidad de beneficiario y la posterior entrega de la TAM Metro, será de cargo de Metro.

La TAM Metro puede cargarse en cualquier punto de la Red de Carga establecida por el Ministerio, hasta con un monto máximo de \$25.500 (veinticinco mil quinientos pesos chilenos).

La TAM Metro sólo requerirá de revalidación, en un tótem o dispositivo equivalente, al momento de su vencimiento, sin perjuicio de las eventuales revalidaciones que se dispongan, las que se informarán por los canales de atención al usuario habilitados al efecto.

En caso de pérdida la TAM Metro permitirá recuperar su saldo de Cuotas de Transporte.

La TAM Metro permite su inutilización en caso de que no sea posible establecer la adquisición y carga de la tarjeta y/o de las Cuotas de Transporte contenidas en ella, así como el bloqueo por robo o extravío permitiendo la recuperación de las Cuotas de Transporte contenidas en la tarjeta inutilizada, robada o extraviada, bajo las condiciones descritas en el punto 10 del presente procedimiento.

Se dispondrá la inutilización de la TAM Metro en caso de uso indebido, describiendo las hipótesis de mal uso en el sitio web: www.tarjetabip.cl.

Se permitirá la inutilización de la TAM Metro, por medio de su bloqueo, en caso de elección del beneficio tarifario alternativo (TAM por TAM Metro), sin perjuicio de la recuperación de las Cuotas de Transporte contenidas en la tarjeta inutilizada, bajo las condiciones descritas en el punto 10 del presente procedimiento.

El sitio web www.tarjetabip.cl describe los términos y condiciones de uso y forma de obtención de la TAM Metro.

3.8 Tarjeta Adulto Mayor Intermodal (TAM)

La Tarjeta Adulto Mayor Intermodal (TAM) es un instrumento o documento público, personal e intransferible, consistente en un tipo de tarjeta personalizada electrónicamente por asociación (se asocia el R.U.N. del beneficiario con el número de tarjeta), que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones entrega a aquellas personas de 65 años o más, que requieran acceder al Sistema de Transporte Público Metropolitano (STPM).

La TAM acredita la calidad de beneficiario permitiéndole pagar una tarifa rebajada de acceso al STPM, por un viaje integrado intermodalmente dentro de éste (Buses, Metro y Tren), en forma ilimitada, la cual se encuentra establecida por Resolución Exenta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La TAM puede cargarse en cualquier punto de la Red de Carga establecida por el Ministerio, hasta con un monto máximo de \$25.500 (veinticinco mil quinientos pesos chilenos).

Si bien el beneficio tarifario es de carácter vitalicio, la TAM, como Medio de Acceso, requerirá de revalidación en un tótem o dispositivo equivalente, al momento de su vencimiento, sin perjuicio de las eventuales revalidaciones que se dispongan, las que se informarán por los canales de atención al usuario habilitados al efecto.

En caso de pérdida la TAM permitirá recuperar su saldo de Cuotas de Transporte.

La TAM permite su inutilización en caso de que no sea posible establecer la adquisición y carga de la tarjeta y/o de las Cuotas de Transporte contenidas en ella, así como el bloqueo por robo o extravío permitiendo la recuperación de las Cuotas de Transporte contenidas en la tarjeta inutilizada, robada o extraviada, bajo las condiciones descritas en el punto 10 del presente procedimiento.

Se dispondrá la inutilización de la TAM en caso de uso indebido, describiendo las hipótesis de mal uso en el sitio web: www.tarjetabip.cl.

El sitio www.tarjetabip.cl describe los términos, condiciones de uso y forma de obtención de la TAM.

Los beneficios asociados a la rebaja de tarifa correspondientes a estos dos últimos tipos de tarjeta (TAM Metro y TAM), son necesariamente excluyentes, por lo que de optar el usuario por uno de ellos no podrá, cumpliendo los requisitos, optar por el otro, o debiendo en su caso, renunciar expresamente al beneficio adquirido para la obtención del beneficio alternativo."

2° AGRÉGUENSE en la cláusula 6, "Beneficio de la Tarifa Integrada", en los literales e) y f) respectivamente, a continuación de la frase: "...de las TNE", la frase: "y la TAM,", en tanto en el literal g), a continuación de la frase: "...de las TNE", la frase: "la TAM y la TAM Metro".

3° AGRÉGUENSE en el primer párrafo de la Cláusula 10, "Bloqueos y Traspaso de Saldo", a continuación de la frase: "...las Tarjetas Personalizadas," la frase: "tales como la Tarjeta Adulto Mayor Metro (TAM Metro) y la Tarjeta Adulto Mayor Intermodal (TAM)".

4° AGRÉGUENSE en la Cláusula 10.7 "Inutilización de la Tarjeta bip!", un párrafo final del siguiente tenor:

"En tanto, para el caso de la Tarjeta Adulto Mayor Metro (TAM Metro) y la Tarjeta Adulto Mayor Intermodal (TAM), Metro o quien el Ministerio determine, según corresponda, requerirá la autorización del Ministerio para habilitar el uso de la tarjeta y/o Cuotas de Transporte inutilizadas, traspasar el Saldo o para emitir una nueva TAM Metro o TAM, respectivamente."

5° AGRÉGUENSE al final de la Cláusula 10: "Bloqueos y Traspaso de Saldo", nuevas Cláusulas 10.8 y 10.9, del siguiente tenor:

10.8 Bloqueo y Traspaso de Saldo de la Tarjeta Adulto Mayor Metro (TAM Metro)

10.8.1 En caso de pérdida o robo de la TAM Metro el beneficiario deberá, con su cédula de identidad vigente, realizar personalmente una solicitud de bloqueo y traspaso de saldo, en los canales de atención que Metro disponga al efecto.

Los usos de la tarjeta, dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud señalada en el párrafo anterior, serán soportados por el beneficiario. Del mismo modo, los usos de la tarjeta registrados pasadas las 24 horas de efectuada la referida solicitud, serán soportados por Metro.

10.8.2 En caso de daño, atribuible o no al beneficiario, el cambio se solicitará en las Oficinas de Atención al Cliente de la Tarjeta bip!, adjuntando la documentación necesaria (TAM Metro dañada y cédula de identidad vigente), de conformidad a lo indicado en el Punto 9 precedente y, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el sitio web www.tarjetabip.cl.

10.8.3 En caso de que el usuario cumpliendo con los requisitos, opte por el beneficio de la TAM, deberá realizar personalmente una solicitud de renuncia al beneficio TAM Metro y de traspaso de saldo, acreditando su identidad (con cédula de identidad vigente o Clave Única) en los canales de atención dispuestos al efecto.

10.9 Bloqueo y Traspaso de Saldo de la Tarjeta Adulto Mayor Intermodal (TAM)

10.9.1 En caso de pérdida o robo de la TAM el beneficiario deberá, con su cédula de identidad vigente, realizar personalmente una solicitud de bloqueo y traspaso de saldo, en los canales de atención de postventa que el Ministerio determine.

Los usos de la tarjeta, dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud señalada en el párrafo anterior, serán soportados por el beneficiario. Del mismo modo, los usos de la tarjeta registrados pasadas las 24 horas de efectuada la referida solicitud, serán soportados por el proveedor encargado del servicio de postventa de dicha tarjeta.

10.9.2 En caso de daño, atribuible o no al beneficiario, el cambio se solicitará en las Oficinas de Atención al Cliente de la Tarjeta bip!, adjuntando la documentación necesaria (TAM dañada y cédula de identidad vigente), de conformidad a lo indicado en el Punto 9 precedente y, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el sitio web www.tarjetabip.cl.

10.9.3 En caso de que el usuario cumpliendo con los requisitos, opte por el beneficio de la TAM Metro, deberá realizar personalmente una solicitud de renuncia al beneficio TAM y de traspaso de saldo, acreditando su identidad (con cédula de identidad vigente o Clave Única) en los canales de atención dispuestos al efecto."

6° NOTIFÍQUESE la presente resolución, a Metro S.A, SONDA S.A., Indra Sistemas Chile S.A. y al Administrador Financiero del Transantiago (AFT).

7° La presente resolución entrará en vigencia el día 1 de julio de 2020, habiéndose publicado previamente en extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

GLORIA HUTT HESSE
Ministra de Transportes y Telecomunicaciones

JCG/JDC/XBM/AAR/FSH/COC/RAJ/AAS/JCV

Distribución:

- Gabinete Sra. Ministra.
- Gerencia de Sistemas Inteligentes de Transporte, Secretaría Ejecutiva del DTPM.
- Coordinación Legal, Secretaría Ejecutiva del DTPM.
- Oficina de Partes Subtrans.
- Metro S.A.: Avda. del Libertador General Bernardo O'Higgins N°1414, Santiago.
- SONDA S.A.: Teatinos N°500, Santiago.
- Indra Sistemas Chile S.A.: Isidora Goyenechea N°2800, Las Condes.
- Administrador Financiero de Transantiago S.A.: Monjitas N°392, Santiago.



Código: 1593530666105 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

